

Badía 26 bajo derecha, resuelto al haber desalojado la demandada el mismo de forma voluntaria en noviembre del 2004, adeudando el principal reclamado en concepto de rentas y cantidades asimiladas de cargo de la inquilina, que dejó de abonar desde noviembre del 2003 y hasta que procedió al efectivo desalojo de la finca.

SEGUNDO. Admitida a trámite la anterior demanda, citadas las partes al acto del Juicio, en el mismo se ratificó la parte demandante en su demanda, declarándose la rebeldía procesal de la demandada.

TERCERO. Acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicaron los medios estimados pertinentes, quedando los autos conclusos y pendientes del dictado de la presente sentencia.

Pruebas admitidas de la actora: prueba documental, interrogatorio de parte y testifical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ejercita por la parte actora acción de responsabilidad civil contractual conforme a lo dispuesto en el art. 1089, 1254, 1555 y concordantes del CCe en relación con lo dispuesto en la LAU en cuanto a las obligaciones del arrendatario en el contrato de alquiler de vivienda.

En concreto se exige a la parte demandada el cumplimiento de la principal obligación contractual de su cargo en el contrato de arrendamiento de bien inmueble, cual es el pago de la renta pactada y cuantías de su cargo asimiladas según el contrato, fundamentalmente, los gastos por consumos, y ello, al haber quedado extinguido o resuelto entre las partes el contrato de arrendamiento al haberse producido el desalojo voluntario de la finca, no obstante lo cual, según la parte actora, se adeudan las sumas reclamadas correspondientes al disfrute de la finca por la demandada anterior al desalojo, sin abonar dichas cuantías por alquiler y otros conceptos.

A la vista de la prueba practicada, en particular, de la documental de autos, se aprecia la procedencia de la reclamación actora, al constatarse la realidad de los recibos impagados tanto por renta, como por consumos de luz, agua, y por pago del IBI, todo ello, según consta expresamente pactado en el contrato aportado y firmado entre las partes, correspondientes a los meses de noviembre del 2003 a marzo del 2004, ambos incluidos, por la suma total ascendente al principal reclamado de 989'05 euros.

SEGUNDO. Costas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 394 Lec, y dada la íntegra estimación de la demanda, para la plena satisfacción de la pretensión actora que ha sido totalmente estimada, procederá la condena en costas de la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sra. Muñoz Caballero en representación procesal de Abraham Wahnón Benhabú y Esther Benarroch Tuaty frente a la parte demandada M.^a Celia Martínez Cao, a la que se condena al pago de la suma de 989'05 euros, con imposición de las costas de la instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez D.^a Teresa Herrero Rabadán, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M.^a Celia Martínez Cao, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 19 de enero de 2005.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO CONTENCIO ADMINISTRATIVO NÚM. 1

EDICTO

181.- D. ANTONIO MARÍN GARCÍA, SECRETARIO JUDICIAL CON DESTINO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 637/04, por los trámites del Procedimiento